SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00038** de MARÍA PAULINA VALDÉS DE CUBIDES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que esta fue remitida por reparto con 132 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface los presupuestos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. La demanda se dirige en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. No obstante, en la relación de hechos, no se menciona a las AFP SKANDIA, ni COLFONDOS S.A., por lo que se requiere al abogado de la parte demandante, explique en los hechos que incidencia tuvieron estas demandadas.
2. El hecho 11 de la demanda, describe más de una situación fáctica, por lo que se solicita su separación, debidamente numerada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA identificado con la CC. No. 80.197.837. y T.P. 221.635 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA PAULINA VALDÉS de CUBIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

Se requiere que el escrito de subsanación sea integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 67 FIJADO HOY 01 junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.

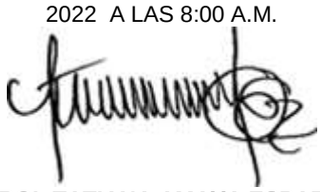

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008617f6fd8f0447e1ffd277e1086f3ffe04020316d7d50a07dafee024a71794**

Documento generado en 31/05/2022 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica